

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Por la ley de 4 de diciembre de 1931 se creó el Cuerpo de Suboficiales del Ejército que, con arreglo a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Guerra de fecha 23 de febrero de 1932, también comprendía al Instituto de Carabineros, sin duda porque dicho Organismo forma parte integrante del Ejército en virtud del precepto de la ley Constitutiva del Ejército y la de bases del mismo de 29 de junio de 1918.

En el Instituto de la Guardia Civil, teniendo en cuenta los textos legales que quedan citados, se creó el Cuerpo de Suboficiales por orden circular de 24 de noviembre de 1932, al solo efecto de sus ventajas morales y con una categoría única que se denominó "Brigadas", pero por decreto del Ministerio de la Gobernación de 28 de junio de 1933, se implantó definitivamente en el referido Instituto el Cuerpo de Suboficiales con todas las ventajas morales y materiales, así como con las diversas categorías que se señalan para el mencionado Cuerpo por la ley de 4 de diciembre de 1931.

Al igual que con la Guardia Civil se ha ido haciendo con los demás Cuerpos militares, incluso con el Tercio y Aviación, en los cuales se ha creado también el Cuerpo de Suboficiales y únicamente constituye una excepción el Instituto de Carabineros.

Pudo constituir una razonable causa para la no creación de dicho Cuerpo en Carabineros la multitud de categorías creadas, ya que dada la especial organización del Instituto es constante la movilidad en los destinos irrogándose a las clases los inherentes perjuicios económicos por los traslados que habían de sufrir en un lapso de tiempo relativamente corto.

Pero hoy la causa expuesta ha desaparecido totalmente, toda vez que la nueva ley del Cuerpo de Suboficiales decretada por las Cortes y sancionada con fecha 5 de julio del año actual, deja reducidas las categorías del mencionado Cuerpo a sargentos, brigadas

y subtenientes, que vienen a substituir a los sargentos, suboficiales y alféreces que actualmente existen en el Instituto de Carabineros, con lo cual, de hecho, subsisten las mismas categorías que al presente con las evidentes ventajas morales y materiales que podrían alcanzar los componentes del Cuerpo de Suboficiales de Carabineros, implantándolo en el Instituto.

Con los créditos consignados en presupuesto existe cantidad suficiente para llevar a cabo la implantación que se propone, ya que la casi totalidad de los actuales sargentos, por sus años de servicio y empleo, cobran el sueldo de 4.500 pesetas, asignado a los suboficiales, sueldo que, en lo sucesivo, se asignaría únicamente a la categoría de brigada, quedando a beneficio de los quinquenios que pudieran devengarse, la diferencia que dejaría de percibir por sueldo los citados sargentos.

La nueva ley amplía las ventajas que tanto en orden moral como en el económico y para situación pasiva, concedía la de 4 de diciembre de 1931, ventajas que por razones de equidad y de justicia deben ser concedidas a las clases de tropa del Resguardo militar, a fin de que exista la interior satisfacción que tanto recomiendan las Ordenanzas militares.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo las clases de tropa del Instituto de Carabineros estarán constituidas por los Carabineros de primera y de segunda y por los cabos. Seguirán prestando los mismos servicios que en la actualidad, sujetándose sus ascensos a lo que determinan el Reglamento aprobado por orden circular del Ministerio de la Guerra de 8 de octubre de 1931 y demás disposiciones complementarias que lo regulan, o el que en lo futuro se dicte.

Art. 2.º Se implanta en el Instituto de Carabineros el Cuerpo de Suboficiales creado para el Ejército por ley de 4 de diciembre de 1931, y reorganizado por la de 5 de julio de 1934, adaptándose el ejercicio de su función a la especial organización de dicho Instituto y a la peculiaridad de sus servicios.

Art. 3.º El Cuerpo de Suboficiales de Carabineros, auxiliares del mando y categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa, es-

tará integrado por sargentos, brigadas y subtenientes. Los empleos que se obtengan constituirán una propiedad de los interesados y únicamente podrán ser depósitos de ella en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo.

El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales será con la categoría de sargento, con ocasión de vacante y en las condiciones que determina el Reglamento de ascensos de las clases de tropa de Carabineros, aprobado por orden circular del Ministerio de la Guerra, de 8 de octubre de 1931, o el que en lo futuro se dicte.

El ascenso a brigada y a subteniente será por antigüedad sin defectos, con ocasión de vacante y previa declaración de aptitud.

Art. 4.º Se suprimen el empleo y categoría de alférez en el Instituto de Carabineros, siendo substituidos en las vacantes que reglamentariamente vayan sucediéndose, hasta su extinción, por subtenientes del nuevo Cuerpo de Suboficiales.

Los suboficiales de Carabineros podrán pasar al Cuerpo de Oficiales, si una vez ingresados en la Academia Especial del Instituto y después de seguir en ella un curso de un año, o el que en lo sucesivo se establezca, merecen la concepción de aprobado, ascendiendo a teniente con arreglo a la calificación obtenida en ocasión de vacante y en la misma proporción que para los alféreces determina la ley de 14 de febrero de 1907 y órdenes aclaratorias posteriores cuya vigencia subsistirá.

Los suboficiales que asciendan a oficiales, procedentes de la Academia Especial de Carabineros, seguirán teniendo derecho al retiro de los 90 céntimos del sueldo regulador del de capitán, siempre que cuenten con treinta años de servicios con abonos, conforme establece la ley de 9 de marzo de 1932.

Art. 5.º Los suboficiales de Carabineros podrán permanecer en las mismas situaciones que los oficiales y disfrutar de licencias por enfermo y asuntos propios con arreglo a las mismas normas que éstos.

Tendrán tratamiento de Don y derecho al saludo de todas las clases de tropa y categorías inferiores del Ejército, Armada e Institutos, dándose a conocer a los subtenientes en igual forma que a los oficiales.

Los sargentos continuarán con el armamento y uniforme que tienen en

la actualidad. Los brigadas y subtenientes vestirán el mismo uniforme que los oficiales, ostentando en ambos empleos las divisas que señala el artículo octavo de la ley de 4 de diciembre de 1931. Usarán sable, pistola y correaje de su propiedad iguales a los de los oficiales. Sólo será obligatorio el uniforme para los suboficiales en los actos del servicio. En los locales de las Comandancias, Colegios y Administración Central, habrá una sala especial para los suboficiales, cuando exista para los oficiales y tendrán dormitorios independientes los que deban pernoctar en los cuarteles.

Art. 6.º Los sargentos y brigadas prestarán indistintamente los mismos servicios; serán auxiliares de la Administración de las Compañías, Caja y Almacén de las Comandancias y desempeñarán los destinos de las oficinas de las Zonas, Colegios y distintas dependencias de la Administración Central; mandarán los puestos en que tenga su residencia el Jefe de la Sección, y a los restantes, que no tengan cabida en los servicios nombrados, se les señalarán en plantilla los puestos de las cabeceras de las Comandancias y Compañías y las de aquellos de mayor importancia, en atención siempre a la mejor residencia y sobre todas las de los que tengan más de una clase, no fijándose plantilla determinada de cada una de estas categorías en las Comandancias y continuando los sargentos a su ascenso a brigada en el mismo destino que tengan.

Los subtenientes ejercerán el mando de sección o equivalente, desempeñando las funciones que los abanderados y portaestandartes, señala el reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos y la de auxiliares del mando en las oficinas de las Comandancias, Zonas, Colegios, Circunscripciones e Inspección general, desempeñando asimismo los cometidos especiales que les asigne los Jefes de dichas dependencias. En los ejercicios económicos y de armas que puedan desempeñar turnarán con los oficiales.

Art. 7.º Los sargentos tendrán 3.830 pesetas anuales de sueldo, disfrutando de 500 pesetas también anuales, por cada cinco años de efectividad en el empleo, quinquenios acumulables al sueldo para todos los efectos y como reguladores para el retiro y derecho de viudedad y orfandad. Además percibirán todos los devengos que para los actuales sargentos se consignan en la Sección 14 de los vigentes presupuestos generales del Estado, excepto el sueldo de suboficial.

Los brigadas tendrán 4.500 pesetas anuales de sueldo y 5.000 los subtenientes, disfrutando unos y otros de 500 pesetas también anuales, por cada cinco años desde la fecha de su ascenso a brigada, quinquenios acumulables al sueldo para todos los efectos y como reguladores para el retiro y derecho de viudedad y orfandad. Además percibirán todos los devengos que para los suboficiales actuales se consignan en la Sección 14 de los vigentes presupuestos generales del Estado, excepto el de 500 pesetas que por premio de constancia

se abona a los suboficiales que cuenten con veinte años de efectivos servicios en Carabineros.

Los sargentos y brigadas que al ascender a la categoría inmediata tuviesen un sueldo superior al que les correspondía en el nuevo empleo se les aumentará el correspondiente a este en la diferencia que exista entre ambos.

Art. 8.º El personal del Cuerpo de Suboficiales de Carabineros obtendrá el retiro al cumplir los cincuenta y cuatro años de edad, percibiendo, tanto en este caso como si lo solicitan voluntariamente, la pensión del retiro asignada en el apartado a), tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas o las pensiones consignadas en los artículos 34 y 35 y 44 y 45 de dicho Estatuto, según los casos.

Los sargentos que reúnan treinta años de servicios, al corresponderles el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regulador de tenientes, si por su situación de sueldos y quinquenios, no les correspondiese un retiro superior.

Los subtenientes y brigadas con treinta años de servicios, al corresponderles el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regulador de capitán, si por su situación de sueldo y quinquenios no les correspondiera un retiro superior; para el cómputo de los treinta años se les aumentará cuatro años, al igual que a los oficiales procedentes de la clase de tropa.

Art. 9.º El personal del Cuerpo de Suboficiales de Carabineros legará las pensiones de viudedad y orfandad que determinan las disposiciones vigentes, acordes con el Estatuto de Clases Pasivas.

Art. 10. Se fusionan en uno solo los escalafones de las clases de tropa de Infantería y Caballería del Instituto de Carabineros, intercalándose los suboficiales, sargentos y cabos de Caballería entre los correspondientes de Infantería, tomando cada individuo la antigüedad de su actual empleo sin efecto retroactivo alguno.

En lo sucesivo el servicio en puestos de Caballería lo prestarán los suboficiales y cabos procedentes de clases de Caballería de Carabineros y los que se especialicen para ello durante el curso que siguen en los Colegios del Instituto los aspirantes a cabo.

Art. 11. Las plantillas del Cuerpo de Suboficiales y la de cabos del Instituto de Carabineros, excepción hecha de los de mar, serán las siguientes:

Subtenientes...	180
Brigadas...	486
Sargentos...	600
Cabos (clase de tropa)...	823

Por el Ministerio de Hacienda, previa propuesta del Inspector general de Carabineros, se asignará la plantilla de los individuos del Cuerpo de Suboficiales y cabos (clase de tropa) que correspondan a cada unidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto.

Art. 12. Se implanta también el Cuerpo de Suboficiales en la especialidad

de mar del Instituto de Carabineros, que quedará integrado por la siguiente plantilla:

Subtenientes...	2
Brigadas...	6
Sargentos...	23
Cabos (clases de tropa)...	40

Los dos subtenientes serán destinados a las Comandancias donde las fuerzas de mar sean más numerosas; los brigadas y sargentos prestarán los mismos servicios que hoy prestan suboficiales y sargentos, y todos ellos gozarán de los beneficios morales y económicos que se conceden por este decreto, excepto el ascenso a oficial.

Art. 13. Las clases actuales de segunda categoría del Instituto de Carabineros manifestarán en un plazo que no excederá de treinta días, a partir de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, si desean o no acogerse a los preceptos del mismo. Los que se acojan serán clasificados con arreglo a su antigüedad, otorgándose el empleo que les corresponda en relación a la plantilla que se ha determinado en los artículos 11 y 12.

Los que no se acojan, figurarán en escalafón aparte y conservarán sus actuales derechos a sueldos, gratificaciones y ascenso a oficial, ingresando en la Academia especial cuando por antigüedad les corresponda con arreglo al puesto que hoy ocupan en el escalafón actual y ascendiendo previa declaración de aptitud.

Los actuales suboficiales que opten por no ingresar en el nuevo Cuerpo perderán tal denominación y tomarán la del empleo que al ser clasificados en aquél corresponda a los de su misma antigüedad, pero al igual que los sargentos que tampoco se acojan figurarán en escala aparte y carecerán de los derechos que al nuevo Cuerpo se conceden o pueden concederse en lo sucesivo.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento del presente decreto, del que se dará cuenta a las Cortes en la primera reunión que celebren, dictándose por el Ministerio de Hacienda las órdenes necesarias para que surta efectos a partir de la revista administrativa del mes de noviembre próximo, sirviendo de antigüedad a los nuevos empleos la fecha de su promulgación, debiendo reflejarse sus preceptos en el primer proyecto de presupuestos que se formule.

Disposición transitoria primera.—A los actuales sargentos a quienes no les corresponda el ascenso a brigada y que por reunir veinte años de efectivos servicios en Carabineros y cuatro en el empleo estén cobrando sueldo de suboficial, se les seguirá abonando el sueldo de 4.500 pesetas y todos los devengos que actualmente perciben, pero en este caso no se les reclamará el primer quinquenio de 500 pesetas a que por efectividad de sargento pueden tener derecho, y si los sucesivos que perfeccionen.

Los actuales suboficiales a quienes no les corresponda ascender a subtenientes, continuarán percibiendo las 500 pesetas por premio de constancia si cuentan veinte o más años de efectivos servicios en Carabineros, cesando en el percibo de dicha cantidad al ser promovidos al expresado empleo.

Disposición transitoria segunda.—Todos los suboficiales y sargentos actualmente aprobados y los que en la actualidad se encuentran cursando estudios en la Academia Especial, que resulten declarados aptos para el ascenso con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, pasen o no al nuevo Cuerpo de Suboficiales, ascenderán a alférez si lo solicitan cuando, en ocasión de vacante, les corresponda, y a los sargentos declarados aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, se les respetará ese derecho, quedando, en consecuencia, exceptuados de nueva declaración de aptitud para el ascenso a brigada.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMON

(De la *Gaceta* núm. 280)

Ministerio de la Guerra

Para obtener acierto en el desarrollo de toda movilización militar, es decisivo factor el normal funcionamiento de los servicios ferroviarios, que está obligado a asegurar el Poder público por todos los medios. Entre las medidas más importantes para alcanzar esta garantía figura la asignación a las tropas técnicas de ferrocarriles, del personal especializado que presta servicios en empresas ferroviarias, durante todo el tiempo que se halle sujeto al servicio militar, cualquiera que sea su situación. Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengado en decretar lo siguiente:
Artículo único. Todo el personal que actualmente ejerce funciones en las Empresas ferroviarias y se halle en situaciones de disponibilidad del servicio activo, primera o segunda reserva, haya o no prestado servicio en filas, quedará afecto al regimiento de Ferrocarriles hasta su licencia absoluta. Igual norma se seguirá en lo sucesivo para el personal ferroviario al que corresponda el pase a cualquiera de las situaciones mencionadas. Los Cuerpos y Centros de Movilización remitirán con toda urgencia al citado regimiento la documentación del personal comprendido en esta disposición, conservando, no obstante, notas del destino y situación del mismo para coadyuvar a su utilización.

Dado en Madrid, a siete de octu-

bre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En uso de las facultades que confiere el artículo séptimo del Reglamento de movilización del Ejército, aprobado por decreto de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan movilizados todos los individuos en situación de disponibilidad del servicio activo, primera y segunda reserva, pertenecientes o afectos al regimiento de Ferrocarriles que sean empleados en las redes ferroviarias nacionales, continuando al servicio de éstas en su cometido actual o en el que se le ordene por las autoridades militares, de acuerdo con las Empresas.

Art. 2.º Todos los movilizados usarán, mientras no se les dote de uniforme, y a los efectos de éste, en la parte superior izquierda del pecho un paño amarillo rectangular, de nueve por doce centímetros, sobre el que llevarán la locomotora emblema del Regimiento de Ferrocarriles y el castillo del Arma de Ingenieros.

Art. 3.º Los jefes y oficiales de complemento y los suboficiales y clases de tropa, sean o no de complemento, usarán sobre el distintivo señalado en el artículo anterior, las divisas de su empleo en forma proporcional y visible.

Art. 4.º Por los jefes u oficiales que el regimiento de Ferrocarriles destaque a las Empresas o por los oficiales de complemento en quienes deleguen, se proveerá a los movilizados del certificado correspondiente, que deberán los interesados llevar siempre consigo.

Estos mismos jefes u oficiales servirán de agentes de enlace con el regimiento, para comunicar el resultado de la movilización y transmitir las órdenes de servicio, de acuerdo con las Empresas.

Art. 5.º Todos los individuos comprendidos en esta disposición que no se presenten al servicio que tengan señalado ordinariamente, o al que se les ordene por sus jefes inmediatos, en el plazo de veinticuatro horas, incurrirán en las penas previstas en el Código de Justicia Militar para los casos que determina el artículo veintinueve del Reglamento de Movilización.

Art. 6.º Cuando el personal movilizado sea empleado en servicio de carácter exclusivamente militar devengará los haberes reglamentarios y cuando desempeñe funciones ferroviarias, se le acreditará por las Compañías su sueldo y emolumentos normales.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

DIEGO HIDALGO Y DURÁN
El Ministro de la Guerra,

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la comandancia de Murcia, José Riquelme Martínez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Tánger, con sujeción a lo establecido en las instrucciones de licencias aprobadas por orden del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector General de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Estepona, Paulino Macía Vega,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Chaves (Portugal), con sujeción a las instrucciones aprobadas por orden del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Estepona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, con domicilio en Alme., D. José Abajo Montesinos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia para esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las segunda y primera divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabiniere de la Comandancia de Cádiz, Salvador Jiménez Ramírez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Rabat (Marruecos francés), con sujeción a las instrucciones aprobadas por orden del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al jefe y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Cipriano Gómez de Lázaro y Robles y termina con D. Antonio Navarro Pérez, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 6 de octubre de 1934

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel

De 1.000 pesetas por llevar diez años de efectividad en su empleo.

D. Cipriano Gómez de Lázaro y Robles, desde 1.º de septiembre de 1934.

Capitanes

De 500 pesetas por llevar dieciocho años de oficial

D. Norberto Pérez Baturone, desde 1.º de julio de 1934.

D. Rodrigo Guido Pérez, desde 1.º de septiembre de 1934.

De 1.000 pesetas por llevar diez años de efectividad en su empleo

D. Adolfo Ster Enebra, desde 1.º de septiembre de 1934.

Tenientes

De 1.000 pesetas por llevar diez años de oficial

D. Epifanio López Sierro, desde primero de julio de 1934.

D. Luis Echagoyen Bernard, desde primero de septiembre de 1934.

D. Leopoldo Maldonado Martín, desde 1.º de septiembre de 1934.

De 1.100 pesetas por llevar once años de oficial

D. Valentín Prieto Sangorge, desde 1 de agosto de 1934.

D. Ignacio Cerezo Pérez, desde 1.º de septiembre de 1934.

D. Manuel Rodríguez Ruiz, desde primero de septiembre de 1934.

D. Pedro Mediavilla Villena, desde primero de septiembre de 1934.

D. Luis Ruiz Horn, desde 1.º de septiembre de 1934.

D. Quirico Martín Ramos, desde 1.º de septiembre de 1934.

D. Luis Romero Veja, desde 1.º de septiembre de 1934.

D. Carlos Caballero Redel, desde primero de septiembre de 1934.

D. José Molina Alba, desde 1.º de septiembre de 1934.

D. Ramón González Hevia, desde primero de septiembre de 1934.

De 1.200 pesetas por llevar doce años de oficial

D. Agustín González Blanco, desde primero de septiembre de 1934.

D. Sebastián Cecilia Jiménez, desde 1.º de septiembre de 1934.

De 1.300 pesetas por llevar trece años de oficial

D. Manuel Martínez Espinosa, desde 1.º de agosto de 1934.

De 1.400 pesetas por llevar catorce años de oficial

D. Juan Recacho Eguía, desde 1.º de agosto de 1934.

D. Felipe Landazábal Merino, desde 1.º de agosto de 1934.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio

D. Andrés Jorge Caballero, desde primero de septiembre de 1934.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y uno años de servicio

D. Francisco Rego García, desde primero de septiembre de 1934.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio

D. Manuel García Fernández, desde 1.º de octubre de 1934.

De 1.400 pesetas por llevar treinta y cuatro años de servicio

D. José Roldán Jiménez, desde 1.º de septiembre de 1934.

D. Nicolás Martín Luque, desde 1.º de septiembre de 1934.

De 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio

D. Teodoro Loredó Martínez, desde 1.º de agosto de 1934.

D. Luis Vicente Hernández, desde primero de septiembre de 1934.

D. Francisco Cuadrado Gabarrella, desde 1.º de septiembre de 1934.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio

D. Agustín de Dios López, desde 1.º de septiembre de 1934.

Alféreces

De 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio

D. Restituto Parra Mudarra, desde primero de agosto de 1934.

D. José Silguero Fernández, desde primero de agosto de 1934.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un año de servicio

D. José González González Fernández, desde 1.º de febrero de 1934.

D. Juan García Jorge, desde 1.º de septiembre de 1934.

D. Manuel Ruiz Santayana Embi, desde 1.º de septiembre de 1934.

D. Gregorio de la Varga González, desde 1.º de septiembre de 1934.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio

D. Ciprián Guarido Orduña, desde 1.º de septiembre de 1934.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio

D. Antonio Navarro Pérez, desde primero de septiembre de 1934.

(De la Gaceta núm. 281)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales de la Guardia Civil, expresados en la relación que principia con D. José Gil de León y Díaz, y termina con don Rafael Salmerón Gallego, pasen a situación de retirados por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria para obtenerlo y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en el Instituto por el fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 1.º de octubre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. José Gil de León y Díaz, Málaga.

Capitán, D. Francisco Paz González, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Teniente, D. Francisco Contreras Hoya, Linares (Jaén).

Teniente, D. Rafael Salmerón Gallego, Granada.

(De la Gaceta núm. 280).

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Inspector general de la Guardia Civil dirigió a este Ministerio en 28 del corriente mes, proponiendo la modificación del actual Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por orden circular de 25 de agosto de 1922 (C. J. núm. 327),

Este Ministerio se ha servido acceder a lo propuesto, aprobando el nuevo Reglamento para el indicado Colegio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de septiembre de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor...

«El Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.»

(De la *Gaceta* núm. 281)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en esta capital el día 30 del mes de septiembre próximo pasado el Intendente de división, en situación de segunda reserva, don José Gómez-Pardo Díaz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la segunda brigada de CABALLERIA, don Sebastián Pozas Perea, al comandante de dicha Arma don Alberto de Ardanaz Salazar, actualmente en situación de disponible en la cuarta división orgánica y agregado al regimiento Cazadores de Caballería núm. 10.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la división de Caballería.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado jefe de Sección del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, el teniente de ARTILLERIA don Enrique Fernández Castillejos, destinado en el primer regimiento pesado, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede al servicio de otros Ministerios y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, con arreglo al decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES incluidos en la siguiente relación que principia con don Florencio Elduque Cavero y termina con don José Gallego García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Florencio Elduque Cavero, de la Circunscripción Oriental (Melilla).
D. Alejo Vilella Apezteguía, de este Ministerio.

D. José Gallego García, de este Ministerio.

Madrid, 8 de octubre de 1934.—Hidalgo.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascenso, a los jefes y oficiales de ARTILLERIA comidos en la siguiente relación que principia con D. Atilano Varona Maestro y termina con D. Miguel Montesinos Barbieri, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoles en el que se le confiere la antigüedad que a cada uno se le señala, debiendo colocarse el comandante D. Miguel Tourné Pérez-Seoane inmediatamente delante de D. José Vila Fano.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Atilano Varona Maestro, de la Sección de campaña de la Escuela Central de Tiro, con la antigüedad de 11 de septiembre último.

A teniente coronel

D. Luis Mariñas Gallego, del Parque Divisionario núm. 8, con la de 11 del mismo mes.

A comandante

D. Manuel Tourné Pérez-Seoane, del Regimiento a caballo, con la de 29 de diciembre último.

A capitán

D. José Laredo González, del 16 regimiento ligero, con la de 4 de septiembre último.

D. Rafael de Antonio Morales, de la Agrupación de Melilla, con la de 11 del mismo mes.

D. Manuel Hermosa Gutiérrez, de la Agrupación de Ceuta, con la de 17 del mismo mes.

D. Miguel Montesinos Barbieri, de Parque de Cuerpo de Ejército número 1, con la de 18 del mismo mes. Madrid, 8 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria del mes actual, al personal de jefes y oficiales Médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, que principia con don José García Torices y termina con don Angel Soutullo López, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de 6 de septiembre del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel médico

D. José García Torices, director del Parque de Desinfección de Sanidad Militar.

A teniente coronel médico

D. Juan Romeu Cuallado, de la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la tercera división orgánica.

A comandante médico

D. José Buera Sánchez, del regimiento de Infantería núm. 1.
Madrid, 8 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos, al personal del Cuerpo JURIDICO MILITAR, que figura en la siguiente relación, que empieza con el Auditor de Brigada D. Emilio de Urizar Olazabal y termina con el teniente Auditor de tercera D. José Fernández Gallart, por ser los más antiguos de sus escalas, que se hallan declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en los que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala, y continuar en sus mismos destinos y situaciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**A auditor de división**

Auditor de brigada, D. Emilio de Urizar Olazabal, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", con antigüedad de 28 de septiembre último.

Otro, D. Pedro Jordán de Urries Patiño, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", con antigüedad de 28 de septiembre último.

Otro, D. José Samsó Henríquez, de la Auditoría de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias, con antigüedad de 28 de septiembre último.

A auditor de brigada

Teniente Auditor de primera, don Ricardo García Rendueles Gutiérrez, del Negociado de Pensiones de este Ministerio, con antigüedad de 28 de septiembre último.

A teniente auditor de primera

Teniente auditor de segunda, don Eduardo Morejón González, de la Fiscalía de las Fuerzas Militares de Marruecos, con antigüedad de 28 de septiembre último.

Otro, D. Manuel de Arteché Echezuria, de la Auditoría de Guerra de la tercera división orgánica, con antigüedad de 28 de septiembre último.

A teniente auditor de segunda

Teniente auditor de tercera D. Félix Fernández Tejedor, de la Fiscalía Jurídica Militar de la primera división orgánica, con antigüedad de 4 de septiembre último.

Otro, D. Pedro Martín de Hijas Muñoz, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", con antigüedad de 28 de septiembre último.

Otro, D. José Burgos Bravo, de la Fiscalía de las Fuerzas Militares de Marruecos, con antigüedad de 28 de septiembre último.

Otro, D. José Fernández Gallart, de la Auditoría de las Fuerzas Militares de Marruecos, con antigüedad de 28 de septiembre último.

Madrid, 8 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascenso, a los jefes y oficiales de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes y estar declarados aptos para ello, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**A teniente coronel**

D. Santiago González Ortega, en el Arma de Aviación, con la antigüedad de 25 de septiembre de 1934.

A comandante

D. Joaquín Osés Pedroso, de la caja recluta núm. 51, con la antigüedad de 5 de septiembre de 1934.

D. Carmelo Porqueras Bañeres, de reemplazo voluntario en la cuarta división orgánica, con la de 6 de septiembre de 1934.

D. Alberto Serrano Montaner, de la agrupación de Intervenciones, con la de 25 de septiembre de 1934.

D. Angel Díaz Ramírez de la Caja de recluta núm. 20, con la de 27 de septiembre de 1934.

A capitán

D. Gonzalo Tejero Langarita, jefe de la guardia municipal de Valencia, con la antigüedad de 1 de septiembre de 1934.

D. Juan Ruiz Guillén, del regimiento núm. 33, con la de 6 de septiembre de 1934.

Madrid, 8 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos del presente mes, al comandante y capitán del Arma de CABALLERIA don Angel García Gomis y don Emilio López de Letona y Chacón, con destino en el regimiento Cazadores núm. 9 y Escuela de Equitación Militar, respectivamente, por ser los primeros en sus escalas en condiciones de ob-

tenerlo y estar declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de 28 de septiembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la cuarta y primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales y escribientes del CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES comprendidos en la siguiente relación que empieza con don José García Fernández y termina con don Ildefonso Martínez Hierro, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala, continuando los oficiales en sus actuales destinos y situaciones con arreglo a la circular de 28 de octubre de 1933 (D. O. número 253).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**A archivero tercero**

D. José García Fernández, de la séptima brigada de Artillería, con la antigüedad de 19 de septiembre de 1934.

A oficiales primeros

D. Federico Alvarez Terrones, de la Escuela Superior de Guerra, con la antigüedad de 2 de septiembre de 1934.

D. Pedro Medina Hernando, del Archivo general militar, con la de 12 del mismo.

D. Federico Polo Vicente, de la primera división orgánica, con la de 18 del mismo.

D. José Martín Cardiel, del Estado Mayor Central, con la de 19 del mismo.

A oficiales segundos

D. Florencio Elduque Caveró, de Circunscripción Oriental (Melilla), con la antigüedad de 1 de septiembre de 1934.

D. Alejo Vilella Apezteguía, de este Ministerio, con la de 9 del mismo.

D. José Gallego García, de este Ministerio, con la de 30 del mismo.

A oficiales terceros

D. Quiliano García López, de la sala sexta del Tribunal Supremo, con la antigüedad de 2 de septiembre de 1934.

D. Manuel Grimaldi Salinas, del Cuartel general de las Fuerzas militares de Marruecos, con la de 12 del mismo.

D. Pedro González Pascasio, de este Ministerio, con la de 18 del mismo.

D. Ildefonso Martínez Hierro, de la cuarta división orgánica, con la de 19 del mismo.

Madrid, 8 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria, a los tenientes de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, los cuales son los más antiguos de su escala y se hallan declarados aptos para el ascenso, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Tenientes**

D. Manuel Alonso Allustante, de «Al Servicio del Protectorado», con antigüedad de 6 de septiembre último.

D. Pedro Bellón Ruiz, del regimiento de Transmisiones, con antigüedad de 17 de septiembre último.

D. Agustín del Valle y Carlos-Roca, del centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, con antigüedad de 27 de septiembre último.

D. José Herráiz Llorens, de la Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división orgánica, con antigüedad de 27 de septiembre último.

D. Juan Font Maymó, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 1, con antigüedad de 27 de septiembre último.

D. José Martín-Pinillos Bento, del batallón de Transmisiones de Marruecos, con antigüedad de 27 de septiembre último.

D. José Negrón Cuevas, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, con antigüedad de 27 de septiembre último.

Madrid, 8 de octubre de 1934.—Hidalgo.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por In-

tervención central de Guerra, se ha resuelto clasificar a los músicos que a continuación se relacionan, en las asimilaciones y antigüedad que también se consigna, como comprendidos en la orden circular de 23 de julio último (D. O. núm. 169).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Del regimiento Infantería núm. 1**

Músico de primera, D. Vicente Moya Porro, asimilado a subayudante, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Felipe Gutiérrez Vivas, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de mayo de 1934.

Otro, D. Angel Valencia Sánchez, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Pablo Ramos Carriedo, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Mariano del Olmo Crespo, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Julio Calera Villalba, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Valetín Martín Molina, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Basilio Jesús López de Subijama Aldama, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Federico Rodríguez Marguez, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Vicente Charris López, asimilado a sargento, con antigüedad de 1 de enero de 1933.

Del regimiento Infantería núm. 33

Músico de primera, D. José González Jiménez, asimilado a subayudante, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Angel López Plaza, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Músico de segunda, D. José María González Martínez, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Dionisio Segado Pérez, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Francisco González Rodríguez, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Angel Pérez Rubio, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Juan Egea García, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Mariano Montesinos Campillo, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Francisco Puchades Planells, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Del batallón Montaña núm. 8

Músico de primero, D. Saturnino Moreno Izco, asimilado a Brigada, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Zacarías del Solar López, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de julio de 1933.

Músico de segunda, D. Lázaro Loperena Ucar, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Anastasio Barvajero Gago, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Del regimiento Zapadores Minadores

Músico de primera, D. Antonio Mirando Campillo, asimilado a subayudante, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Manuel Cebader López, asimilado a subayudante, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Julio Rubio García Tenorio, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Otilio Sánchez Franco, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Juan Palau Ortuño, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Mariano Gordovil Ortiz Villalba, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Ignacio Santos Martínez, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Vicente Pastor Torregrosa, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Servando Serrano Espinosa, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Joaquín Palencia Ronda, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Luis Compans Enciso, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Luis Company Company, asimilado a sargento, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Madrid, 4 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en asimilación a sargento primero, con la antigüedad de 22 de septiembre de 1934, y con efectos administrativos a partir del primero del mes actual, al músico de segunda D. Javín Pascual Arribas, con destino en el regimiento de Infantería núm. 37.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de archivero segundo del CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES, este Ministerio ha resuelto habilitar para el desempeño de destino de dicho empleo, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quince de la orden circular de 4 de julio de 1898 (C. L. núm. 234), al archivero tercero don José Fornies Aránzazu, con destino en la quinta división orgánica, en el que continuará de conformidad con lo dispuesto en la de 5 de abril último (D. O. número 81).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo de INFANTERÍA Valdomec Jalls Masachs, con destino en la compañía Disciplinaria de Cabo Juby, pase destinado al batallón de Ametralladoras número 4, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (DIARIO OFICIAL, núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento Infantería núm. 1 Carlos Ajenjo Robles en solicitud de que se le conceda volver al regimiento Infantería número 1, Cuerpo de procedencia, por haberse comprendido en la orden circular de 26 de junio de 1931 (DIARIO OFICIAL, núm. 110), y teniendo en cuenta que dicho cabo fué destinado al escalón ligero de Infantería del Parque Divisionario núm. 1, en fecha 4 de enero del corriente año, por nivelación de plantilla procedente del regimiento de Infantería núm. 31, en

calidad de soldado de segunda, y ha sido destinado al regimiento Infantería núm. 1, en 9 de julio último, por supresión del escalón ligero de Infantería y que al disolverse otras unidades se ha dado preferencia a los voluntarios procedentes de ella para la elección de Cuerpo, por este Ministerio se ha resuelto que el mencionado cabo pase destinado al regimiento de Infantería núm. 31, causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que las clases e individuos de INFANTERÍA que a continuación se relacionan, pasen destinados a los Cuerpos que se citan, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en 13 del mes próximo pasado, causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Al regimiento Infantería núm. 16

Corneta, Ricardo García García, del batallón Cazadores de África número 8.

Soldado, Francisco Rodríguez Ramos, del batallón Cazadores de África núm. 4.

Al regimiento Infantería núm. 17

Corneta, Manuel Espejo Castro, del batallón Cazadores de África núm. 4.
Otro, Valentín Fernández Lancho, del batallón de África núm. 8.

Al regimiento Infantería núm. 18

Educador tambor, Joaquín Ibarz Arellano, del batallón de Cazadores de África núm. 2.

Al regimiento Infantería núm. 21

Corneta, Aquilino Galindo Jara, del batallón de Cazadores de África número 7.

Al regimiento Infantería núm. 23

Cabo, José Martín Santos, del batallón de Cazadores de África número 6.

Al regimiento Infantería núm. 29

Soldado, Rafael Domínguez Fernández, del batallón de Cazadores de África núm. 6.

Al regimiento Infantería núm. 31

Cabo, Juan Moreno Lancho, del batallón de Cazadores de África número 4.

Otro, Emilio López Saiz, del mismo.

Al regimiento Infantería núm. 35

Cabo, Matías Acosta del Pino, del batallón de Cazadores de África número 8.

Soldado, Luis Castilla García, del mismo.

Al regimiento Infantería núm. 35

Cabo, Domingo Ramos Suvestre, del batallón de Cazadores de África número 8.

Al Ministerio de la Guerra

Cabo, José María de Arriba Hernández, del batallón de África número 4.

Madrid, 4 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el corneta Antonio Alvarez Palomo, del batallón Cazadores de África núm. 1, pase destinado a la Escuela Central de Tiro en cumplimiento a la orden circular del 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

ESCALA HONORARIA DE COMPLEMENTO DE FERROCARRILES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de la escala honoraria de complemento de Ferrocarriles que figura en la siguiente relación, sea dado de baja en la referida escala por los motivos que se expresan, debiendo el regimiento de Ferrocarriles recoger cuantos documentos de carácter militar obren en poder de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Ferrocarriles de Ojos-negros a Sajaunto

Suboficial honorario, D. Hermógenes Gorrochategui Izaguirre, por fallecimiento.

Ferrocarriles económicos de Villena a Alcoy y Yecla

Suboficial honorario, D. José María Conca Torregrosa, por fallecimiento.

Teniente honorario, D. Federico Hernández de Lorenzo, por baja en la Empresa.

Compañía Metropolitana de Madrid

Alférece honorario, D. José Marañón Posadillo, por fallecimiento.

Suboficial honorario, D. Ramon Vivó Reig, por baja en la Empresa.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces

Sargento honorario, D. Francisco Reina Cruzado, a voluntad propia. Madrid, 4 de octubre de 1934.—Hidalgo.

ESTADO CIVIL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el conserje de la sección quinta del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino de la Subsecretaría de este Departamento, D. Antonio Medina Rojas, en solicitud de que le sea rectificado su nombre, por figurar con el de Antonio y no con el primeramente citado, en la orden circular de 27 de abril de 1917 (DIARIO OFICIAL número 96), y demostrado en la documentación aportada al efecto ser cierto el error padecido, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer le sea anotada en este sentido en su documentación personal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General Subsecretario de este Departamento.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Córdoba al teniente de CABALLERÍA don Rafael Reina Agudo, con destino en el regimiento Cazadores núm. 8, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 4 del actual, causando baja por fin del presente mes en el Arma a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasi-

vas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 9 de febrero de 1933 (D. O. núm. 38), por la que se concede el retiro entre otros al cabo de Caballería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larrache núm. 4, Salen ben Buselhan, se entienda rectificada en el sentido de que el verdadero nombre del interesado es Salah Ben Buselhan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor Central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento y asimilación a dicho empleo, con antigüedad de 10 del mes actual, al músico de tercera Juan Conde Amador, con destino en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento, con antigüedad de 16 de marzo de 1934, y efectos administrativos de 1 de abril del mismo año, al cabo de banda Agapio Garnacho García, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes del Arma de INGENIEROS publicada a continuación de la orden circular de fecha 3 del actual (D. O. núm. 230), se considere ampliada en una de comandante en el batallón de Transmisiones de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE MATERIAL**CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de picador militar existente en el Depósito de Recría y Doma de Ecija y otra vacante en el Depósito de Recría y Doma de Jerez, con arreglo a cuanto dispone el artículo primero transitorio del reglamento para los servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (D. O. núm. 259), modificado por otras de 24 de enero último (D. O. núm. 26), 13 de febrero del mismo año (D. O. núm. 38), 30 de marzo (D. O. núm. 77), 21 de abril (D. O. núm. 93) y 5 de mayo último (D. O. núm. 106).

Los del referido empleo pertenecientes a la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que deseen concursar las mencionadas vacantes, cursarán sus instancias, debidamente documentadas, a los establecimientos antes citados y en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

MATERIAL DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Hecha la entrega definitiva por la Casa Esperanza y C.^a de Guernica (Vizcaya), a la comisión de compras de Infantería, que radica en la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército (Campamento de Carabanchel), de los 800 morteros de 50 m/m M. L. I. C. y 7.020 granadas para los mismos, los cuales se encuentran depositados en la citada Escuela de Tiro, este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuyan los mismos entre los Parques de Artillería para que, previas las formalidades reglamentarias, se entreguen a los Cuerpos en la forma que se expresa en la siguiente rela-

ción, verificándose los transportes correspondientes por ferrocarril y vía marítima por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1924.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Al Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército núm. 1 (Madrid).

Infantería

Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro. Academia de Infantería (Toledo) 6 } 12

Caballería

Regimiento núm. 2 (Alcalá de Henares) 2 } 6
Regimiento núm. 3 (Alcalá de Henares) 2 }
Escuela de Equitación ... 2 }
Total 18

Al Parque de Artillería Divisionario núm. 2 (Sevilla)

Regimiento de Caballería núm. 8 (Sevilla) 2 2

Al Parque de Artillería Divisionario núm. 3 (Valencia)

Regimiento de Caballería núm. 7 (Valencia) 2 2

Al Parque de Artillería Divisionaria núm. 5 (Zaragoza).

Regimiento de Caballería núm. 1 (Zaragoza) 2 2

Al Parque de Artillería Divisionario núm. 6 (Burgos).

Infantería

Batallón Ciclista (Palencia) 12 12

Caballería

Regimiento núm. 4 (Burgos) 2 } 4
Regimiento núm. 6 (Victoria) 2 }
Total..... 16

Al Parque de Artillería Divisionario núm. 7 (Valladolid).

Infantería

Regimiento núm. 21 (Cáceres) 24 }
Regimiento núm. 26 (Salamanca) 24 } 100
Regimiento núm. 32 (Valladolid) 24 }
Regimiento núm. 35 (Zamora) 24 }
Batallón de Ametralladoras núm. 2 (Plasencia) ... 4 }

Caballería

Regimiento núm. 5 (Valladolid) 2 2
Total 102

Al Parque de Artillería Divisionario núm. 8 (Coruña).

Infantería

Regimiento núm. 3 (Oviedo) ... 24
Regimiento núm. 8 (Coruña) ... 24
Regimiento núm. 12 (Lugo) ... 24
Regimiento núm. 36 (León) ... 24
Total 96

Al Parque de la Agrupación de Artillería de la Circunscripción Occidental (Ceuta).

Batallón Cazadores núm. 1 (Alcázar) 24
Batallón Cazadores núm. 2 (Larache) 24
Batallón Cazadores núm. 6 (Tetuán) 24
Batallón Cazadores núm. 8 (Ceuta) 24
Grupo Fuerzas Regulares número 1 (Tetuán) 54
Grupo Fuerzas Regulares número núm. 3 (Ceuta) 54
Grupo Fuerzas Regulares número núm. 4 (Larache) 54
Tercio (Legión de Ceuta) 54
Total 312

Al Parque de la Agrupación de Artillería de la Circunscripción Oriental (Melilla)

Batallón Cazadores núm. 3 (Melilla) 24
Batallón Cazadores núm. 4 (Melilla) 24
Batallón Cazadores núm. 7 (Melilla) 24
Grupo Fuerzas Regulares número 2 (Melilla) 54
Grupo Fuerzas Regulares número 5 (Alhucemas) 54
El Tercio (Legión de Melilla) .. 54
Total..... 234

TOTAL DE AFRICA 546

Resumen

Al Parque de Artillería Divisionario núm. 1 18 }
Al íd. de íd. íd. núm. 2 ... 2 } 238
Al íd. de íd. íd. núm. 3 ... 2 }
Al íd. de íd. íd. núm. 5 ... 2 }
Al íd. de íd. íd. núm. 6 ... 16 }
Al íd. de íd. íd. núm. 7 ... 102 }
Al íd. de íd. íd. núm. 8 ... 96 }
Al íd. de íd. de Ceuta 312 } 546
Al íd. de íd. de Melilla ... 234 }
Total 784

Entregados a Ifni (Africa) 12
Entregados a la Dirección General de Seguridad (en concepto de pruebas) 4

TOTAL GENERAL 800

Madrid, 24 de septiembre de 1934.
Hidalgo.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAL DEL EJERCITO RETIRADO Y LICENCIADO

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en diversas poblaciones gran número de soldados en disponibilidad de servicio activo, así como clases y oficiales de complemento y retirados que se ofrecen a las autoridades militares y civiles para la asistencia militar o ciudadana que las circunstancias requieran, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza a los comandantes militares con mando de fuerzas del Ejército de la categoría de comandante u otra superior, para aceptar con carácter transitorio la cooperación de los soldados en disponibilidad de servicio activo de haberes y del Capítulo XVII, que, teniendo su domicilio en la ciudad de la residencia del Cuerpo o Unidades del Cuerpo a que pertenezcan, se ofrezcan a prestar este servicio voluntario.

2.º Igualmente se autoriza a los expresados comandantes militares para aceptar la cooperación de oficiales y clases de complemento, así como de oficiales y clases retirados que, voluntariamente y con el mismo fin, se ofrezcan para la prestación de los indicados servicios.

3.º Queda al arbitrio de los indicados comandantes militares, aceptar o no los servicios de personal que se ofrezca en las condiciones anteriormente señaladas, su selección, así como determinar su número, en atención a las necesidades del momento y a las posibilidades de armamento de que dispongan.

4.º El personal que se movilice con arreglo a esta disposición, quedará sujeto al fuero militar mientras preste los indicados servicios; será uniformado y se le considerará para todos los efectos como en activo, percibiendo los mismos devengos que los que se encuentren en filas o pertenezcan a las escalas activas del Ejército.

5.º Las autoridades militares publicarán esta orden, utilizando cuantos medios de difusión tengan a su alcance, señalándose al propio tiempo los lugares de presentación y recepción en su caso.

6.º Este personal será empleado

en los servicios menos importantes, considerándose para todos los efectos, como una reserva de las fuerzas vivas, y pudiéndosele encuadrar con aquel personal no indispensable de las expresadas fuerzas.

7.º Los Generales Jefes de las divisiones orgánicas, comandantes militares de Baleares y Canarias y

General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, podrán dictar las instrucciones que crean convenientes para ejecución de esta orden, debiendo los comandantes militares de las plazas respectivas, dar cuenta a aquellas autoridades de cuantas incidencias se originen en el cumplimiento de la misma.

Lo comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA